



Factura: 001-002-000017970



20151701002P05938



NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701002P05938						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GONZALEZ QUILUMBANGO DANIELA MARISOL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003249644	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	GONZALEZ MARMOL JAIME AUGUSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002837563	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	GONZALEZ REYES JAIME AUGUSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708252356	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b> CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES GONZALEZ & GONZALEZ COINGONZ CIA. LTDA.							
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b> 1000.00							

  
**Dra. Paola Delgado Looor**  
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

QUE OTORGA: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES GONZÁLEZ &  
GONZÁLEZ COINGONZ CÍA. LTDA.

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

DI: 3, COPIAS

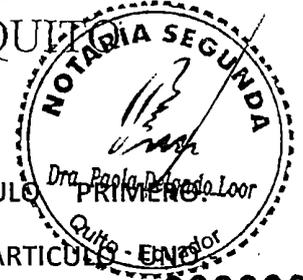
ESCRITURA NÚMERO: 2015-17-01-02-P-

E.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy treinta de Septiembre del año dos mil quince, ante mi DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, la señorita DANIELA MARISOL

GONZÁLEZ QUILUMBANGO, de estado civil soltera, el señor JAIME AUGUSTO GONZÁLEZ MÁRMOL, de estado civil soltero; y, el señor JAIME AUGUSTO GONZÁLEZ REYES, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cayambe y de tránsito por esta ciudad de Quito; hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **"SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES GONZÁLEZ & GONZÁLEZ COINGONZ CÍA. LTDA.,** que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen libre y voluntariamente, al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos la señorita DANIELA MARISOL GONZÁLEZ QUILUMBANGO, de estado civil soltera, el señor JAIME AUGUSTO GONZÁLEZ MÁRMOL, de estado civil soltero; y, el señor JAIME AUGUSTO GONZÁLEZ REYES, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cayambe, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer la presente compañía; **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** denominada **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES GONZÁLEZ & GONZÁLEZ COINGONZ CÍA. LTDA.,** que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador y el siguiente Estatuto; **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES**

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



GONZÁLEZ & GONZÁLEZ COINGONZ CÍA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO  
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.- ARTICULO DOS

0000002

DENOMINACION: La compañía se denominará **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES**

**GONZÁLEZ & GONZÁLEZ COINGONZ CÍA. LTDA.- ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cayambe, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha y podrá establecer sucursales; agencias; oficinas; representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRES.- OBJETO**

**SOCIAL:** La compañía tendrá como objeto social: **a)** La planificación y construcción de edificaciones en general, tales como: urbanizaciones, edificios, carreteras, acueductos, puentes, túneles y todo lo relacionado con la rama de la construcción y obras civiles en general; **b)** La planificación y construcción de todo tipo de edificios residenciales y no residenciales como: casas familiares, multifamiliares, fábricas, talleres, edificios de oficinas, hospitales, hoteles, edificios públicos y privados y todo lo relacionado con las obras civiles en general dentro de su competencia profesional, acorde al objeto social; **c)** La planificación y construcción de obras civiles en general como la construcción de obras de superficie en calles, carreteras, puentes, túneles, construcción de instalaciones industriales, refinerías, fábricas de productos químicos, instalaciones deportivas al aire libre, incluida la remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes y todo lo relacionado con el área de la construcción; **d)** Montaje y levantamiento de construcciones prefabricadas en general; **e)** Prestación de servicios de instalación, montaje y mantenimiento de equipos y obras relacionadas con la construcción; la ejecución de toda clase de actividades de construcción e ingeniería civil, hidráulica, sanitaria, eléctrica y mecánica, relacionadas con el objeto social; **f)** Contratación y realización de toda clase de trabajos de ingeniería, especialmente de perforaciones, inyecciones y estudios de suelos, como todo lo relacionado con la actividad de la construcción, la geotecnia,

alumbramiento de aguas subterráneas, estudios y ejecución de trabajos de cimentación y obras civiles y de construcción en general, acorde al objeto social; **g)** Realización de estudios, planificaciones, anteproyectos y proyectos y en general todo lo relacionado con la construcción y ejecución de obras que sea competente con el objeto social de la compañía; **h)** La ejecución de instalaciones y trabajos propios de la rama de la construcción y obras civiles en general, ya sea para personas naturales, personas jurídicas, nacionales o extranjeras, entidades o instituciones públicas o privadas; **i)** Representación de compañías nacionales o extranjeras relacionadas con el objeto social de la compañía; la compañía podrá participar en licitaciones, corretaje y toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios no prohibidos por las leyes como: celebrar contratos o consorcios de actividades afines con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas para realizar una actividad determinada relacionada con el objeto social, realizar construcciones, obras, trabajos e instalaciones por cuenta propia o encargo de terceros, mediante cualquier clase de convenio o contratos permitidos por la Ley, comprendiéndose entre éstos; subcontratos, cesiones totales o parciales de contratos, contratos de administración, fiscalización de obras y contratos con o sin financiamiento; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en actividades afines a su objeto social. La compañía no se dedicará a las actividades previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior ni en la Ley de Mercado de Valores. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto social, con entidades privadas y/o públicas, permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUATRO.- DURACION:** La compañía durará **CINCUENTA AÑOS** a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la compañía podrá disolverse anticipadamente previa observación de las disposiciones legales pertinentes y lo

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**



previsto en el presente Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL**  
**LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será de **USD 1.000,00 (MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, dividido en mil participaciones sociales de un dólar cada una. El capital social de la Compañía se integra en numerario: -----

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

<b>Socios</b>	<b>Capital Suscrito</b>	<b>Capital Pagado</b>	<b>Participaciones</b>	<b>Porcentaje Capital</b>
Daniela Marisol González Quilumbango ✓	100,00	100,00	100 ✓	10%
Jaime Augusto González Mármod ✓	100,00 ✓	100,00	100 ✓	10%
Jaime Augusto González Reyes ✓	800,00 ✓	800,00	800 ✓	80%
<b>TOTAL</b>	<b>1.000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>1.000</b>	<b>100%</b>

La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. **ARTICULO SEIS.- TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, las transferencias de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la Compañía. **ARTICULO SIETE.- JURAMENTO DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACERCA DEL DEPÓSITO DEL CAPITAL PAGADO.-** De conformidad con lo que determina el Artículo ciento tres (103) de la Ley de Compañías vigente, en virtud de que las aportaciones son en numerario, los socios fundadores **DECLARAN** bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme

disponga el reglamento que se dicte para el efecto. **ARTÍCULO OCHO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez (110) y ciento once (111) de la Ley de Compañías. **ARTICULO NUEVE.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento (5%) para este objeto. **ARTÍCULO DIEZ.- RESPONSABILIDAD.-** La compañía responderá en forma ilimitada por las obligaciones sociales, pero la responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales y se observará lo contemplado en el artículo ciento quince (115) de la Ley de Compañías, referente a la responsabilidad de los socios. **ARTÍCULO ONCE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente: El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: **a)** A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante por mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. **b)** A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias. **c)** A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresa. **d)** A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía. e) A no ser obligados al aumento de su participación social. En caso de que la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se convinieren otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores. Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Artículo Ciento veinte y seis (126), o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir al Juez competente, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos Doscientos cuarenta y nueve (249) y Doscientos cincuenta (250), en lo que fueren aplicables, i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los administradores de ser el caso. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.-**  
**ARTICULO DOCE.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General de la compañía, por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. La convocatoria se la realizará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, entre otros: carta o correo

0000004

electrónico; con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta; y, por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora; y, el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO CATORCE.-** La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. **ARTICULO QUINCE.-** La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis (116) de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios de la Compañía. **ARTICULO DIECISEIS.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, referente a la Junta Universal de socios. En caso contrario serán nulas. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales. **ARTICULO DIECISIETE.-** La Junta General estará presidida por el Presidente Ejecutivo y como secretario actuará el Gerente General de la Compañía. A

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



falta de Presidente Ejecutivo o Gerente General la junta designará un Presidente Ad- Hoc o un Secretario Ad- Hoc según corresponda. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Corresponde a la Junta General: **a)** Elegir y remover por causas legales al Presidente Ejecutivo de la Compañía quien durará CINCO AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido; **b)** Elegir y remover por causas legales al Gerente General de la Compañía quien gozará de las más altas atribuciones y durará CINCO AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido; **c)** Conocer los balances y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes de los administradores de la Compañía conforme lo dispone la Ley; **d)** Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; **e)** Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; **f)** Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales; **g)** Aprobar el presupuesto de la Compañía; **h)** Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente Ejecutivo, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; **i)** Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley y los presentes estatutos; **j)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía conforme a la ley; **k)** Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; **l)** Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad; **m)** Las demás conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DIECINUEVE.- ACTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, serán llevadas en libros separados. En ellas se hará constar todas las resoluciones del mencionado organismo. **ARTICULO VEINTE: PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Para ser Presidente Ejecutivo de la Compañía podrá ser socio o no, durará en su funciones CINCO AÑOS y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Suscribir en unión con el Gerente General los certificados de aportación de los socios y las actas de Junta General; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; **d)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **e)** Sustituir

0000005

al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste, asumiendo la representación legal, judicial y extrajudicial, hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General o tome las decisiones que correspondan; **f)** Suscribir y firmar conjuntamente, esto es, mediante firmas conjuntas con el Gerente General la apertura de cuentas corrientes y de ahorros, el giro de cheques por cualquier concepto de la actividad de la compañía, firmar documentos de crédito, pagarés, endosos, aceptación de letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, realizar depósitos, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos con la firma conjunta del Gerente General, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que se estime conveniente; **g)** Firmar pedidos, facturas, en virtud de la actividad de la compañía;

**ARTICULO VEINTIUNO.- REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo legal, judicial y extrajudicial, y tendrá todos los deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías, Resoluciones de Superintendencia de Compañías y Valores y las que establecen los presentes estatutos.

**ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES GERENTE GENERAL.-** Para ser Gerente General de la Compañía podrá ser socio o no, durará CINCO AÑOS en sus funciones y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **b)** Suscribir en unión con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; **c)** Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia mediante firma conjunta con el Presidente Ejecutivo, girar o endosar las cuentas corrientes bancarias, los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, con la firma conjunta del Presidente Ejecutivo, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que se estime conveniente en forma conjunta; **d)** Firmar

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



pedidos, facturas, en virtud de la actividad de la compañía; e) Suscribir pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con los trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General; g) Conferir poderes especiales sin requerir para ellos autorización alguna; h) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; i) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; j) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; k) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; l) Sustituir al Presidente Ejecutivo en ausencia temporal o definitiva de éste. **ARTICULO VEINTITRES.- DISOLUCION.-** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar un liquidador principal y un suplente. **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTAS DE JUNTA.-** Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas en computador, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Junta General de Socios. **ARTICULO VEINTICINCO.- LEGISLACION SUPLETORIA.-** En todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República. **ARTICULO VEINTISEIS.- DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN.-** De conformidad con lo que determina el Art. Ciento treinta y siete (137) de la Ley de Compañías vigente, los comparecientes DECLARAN bajo juramento que se ratifican en el contenido de esta escritura pública de constitución en todas sus partes. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DISPOSICIONES GENERALES.-** El ejercicio financiero termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-** Se faculta a la Doctora Patricia Villavicencio Ordóñez, o a quien ella designe a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la constitución jurídica de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción

0000006

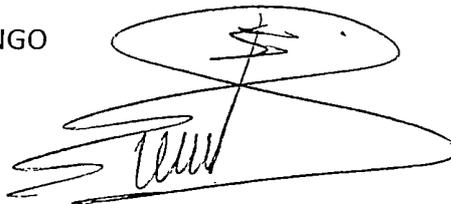
en el Registro Mercantil y obtención en el Servicio de Rentas Internas del Registro Único de Contribuyentes, sin requerir para ello autorización posterior alguna.

**DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-** Mediante el presente instrumento se elige como Gerente General al señor Jaime Augusto González Mármol y como Presidente Ejecutivo al señor Jaime Augusto González Reyes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento-

HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la Doctora Patricia Villavicencio Ordóñez, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil trece guion setenta del Foro de Abogados; y leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.



DANIELA MARISOL GONZÁLEZ QUILUMBANGO  
C.C. 100324964-4



JAIME AUGUSTO GONZÁLEZ MÁRMOL  
C.C. 1002837563.



JAIME AUGUSTO GONZÁLEZ REYES  
C.C. 1708252356

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

0000007

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2015 04:03 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7710376 ✓  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1102073846 VILLAVICENCIO ORDOÑEZ PATRICIA ✓

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES GONZÁLEZ & GONZÁLEZ COINGONZ CIA.LTDA. ✓

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
OPERACION PRINCIPAL	F4100.20	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.30	MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/10/2015 04:03 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

24/09/2015 3.58 PM

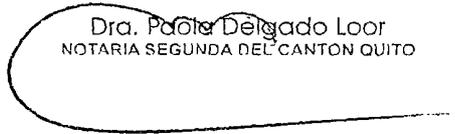


AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.  
Quito, a ..... 30 SEP. 2015 .....

Dra. Paola Delgado Looor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 100324964-4

APELLIDOS Y NOMBRES  
 GONZALEZ QUIJUMBANGO  
 DANIELA MARISOL

LUGAR DE NACIMIENTO  
 IMBABURA  
 IBARRA  
 SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO: 1995-04-05  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: SOLTERA





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE  
 A1111A1111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:  
 GONZALEZ JAIME AUGUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:  
 QUIJUMBANGO LIGIA DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:  
 IBARRA  
 2013-04-08

FECHA DE EXPIRACIÓN:  
 2023-04-08

NOTARIO  
 Dra. Paola Delgado León  
 Quito - Ecuador

DIRECTOR GENERAL  
 FIRMA DEL CEDULADO

0000003

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES DEL 17 FEBRERO DEL 2014

100324964-4 031-0128

GONZALEZ QUIJUMBANGO DANIELA MARISOL  
 IMBABURA IBARRA  
 SAGRARIO SAGRARIO

PUBLICADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 007

4548255 29/09/2015 14:32:23

4548255

IMP. IGM.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

**CEDULA DE CIUDADANIA** No. **100283796-3**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**GONZALEZ MARMOL  
 JAIME AUGUSTO**

PROVINCIA  
**PICHINCHA**

CANTON  
**PEDRO MONCAYO**

PARROQUIA  
**CAYAMBE**

FECHA DE EMISIÓN **1983-05-12**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN **ESTUDIANTE** E3233V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**GONZALEZ REYES JAIME AUGUSTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**MARMOL LANDEYA AMERINDA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
**QUITO  
 2010-04-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2020-04-14**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**010** **1002837563**

NÚMERO DE CERTIFICADO **010-0150** CÉDULA **1002837563**

**GONZALEZ MARMOL JAIME AUGUSTO**

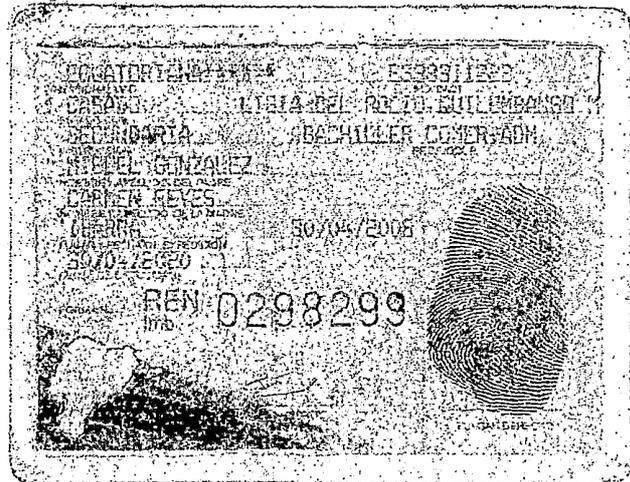
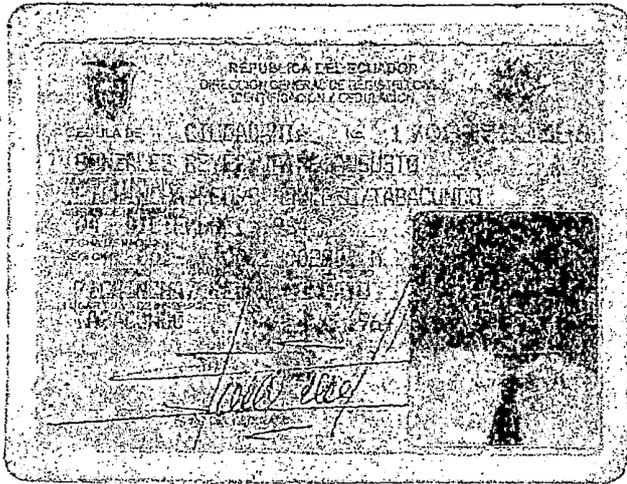
PROVINCIA **PICHINCHA** CIRCUNSCRIPCIÓN **0**

CANTON **PEDRO MONCAYO** PARROQUIA **TABACUNDO** ZONA **0**

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000009



**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al Interesado.  
Quito, a ..... 30 SEP 2015 .....

Dra. Paola Delgado Looz  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, que otorga **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES GONZALEZ & GONZALEZ COINGONZ CIA. LTDA.**, debidamente firmada y sellada en Quito, a treinta de septiembre del año dos mil quince.



**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**



  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE

### RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

No Trámite:1405215

Título Escritura Publica Notaria Segunda Cantón : Quito Nombre Del Notario : DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR 0000010

QUE RESPECTO AL DOCUMENTO PRESENTADO SE PRACTICARON LAS SIGUIENTES INSCRIPCIONES:

#### Inscripciones Registradas

Inscripción de : CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Registro : Societario

Repertorio: 560 del 19-10-2015 10:20:48 Inscripción: 46 del 19-10-2015 12:20:38

No Identificación : 2271702 111579 INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES GONZALEZ & GONZALEZ COINGONZ CIA. LTDA.

/ Societario / Societario /

Parroquia : Cayambe Cantón : Cayambe

Capital : 1000 Acciones/Participaciones : 1000 Valor : 1 Total : 1000

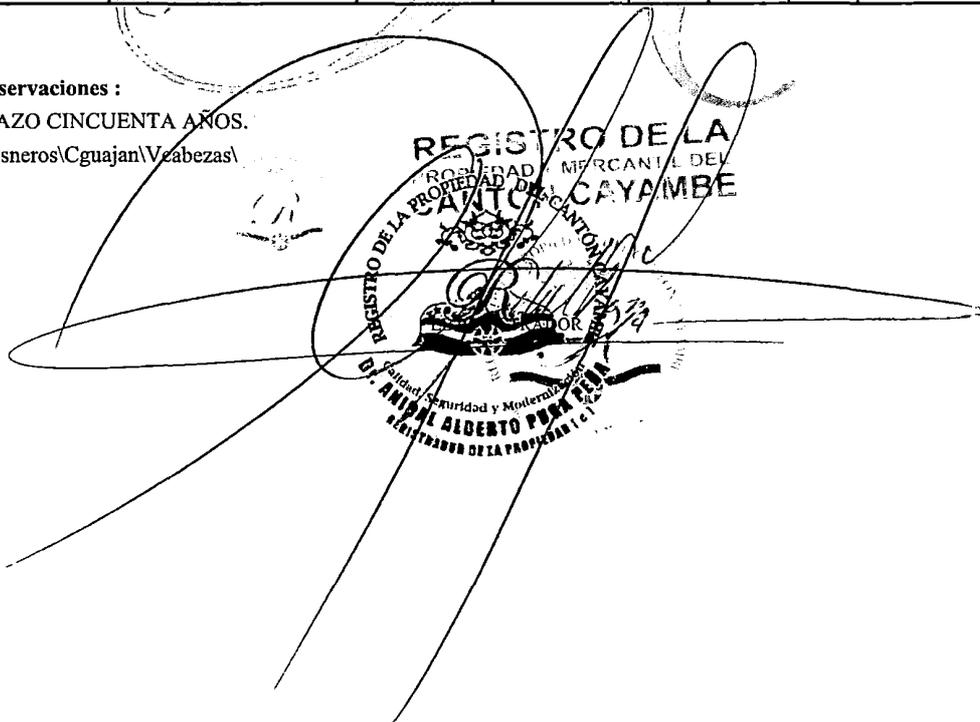
#### Comparecientes

No Id.	Nombre	Comparece	Estado Civil	No Acc.Ini	No Acc.Fi	Valor	Id
1708252356	GONZALEZ REYES JAIME AUGUSTO	Socios	Casado	800	800	800	2271702
1003249644	GONZALEZ QUILUMBANGO DANIELA MARISOL	Socios	Soltero	100	100	100	2271702
1002837563	GONZALEZ MARMOL JAIME AUGUSTO	Socios	Soltero	100	100	100	2271702

#### Observaciones :

PLAZO CINCUENTA AÑOS.

Ncisneros\Cguajan\Veabezas\





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES GONZALEZ & GONZALEZ COINGONZ  
CIA. LDA.

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: COINGONZ CIA. LDA.

0000011

**DOMICILIO LEGAL**

PROVINCIA: PECHUCHA CANTÓN: CAYAMBE CIUDAD: CAYAMBE

**DOMICILIO POSTAL**

PROVINCIA: PECHUCHA CANTÓN: CAYAMBE CIUDAD: CAYAMBE

PARROQUIA: CAYAMBE BARRIO: SUR CIUDADELA:

CALLE: AZCÁZUBI NÚMERO: 55-37 INTERSECCIÓN/MANZANA: CHILE

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 2364808 TELÉFONO 2: 2366253

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: jaimgonzalezm83@hotmail.com CORREO ELECTRÓNICO 2:

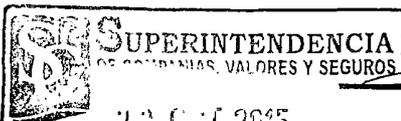
CELULAR: 0979355362 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: A DOS CUADRAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JAIME AUGUSTO GONZALEZ MÁRMOL

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 100283756-3

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



23 OCT 2015

Jose M. 1500

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**RECIBIDO**

23 OCT 2015

Sr. Diego Vinuesa  
C.A.U. - QUITO

Nota: El presente formulario no debe ser completado con enmendaduras o tachones.

REGISTRO DE SOCIEDADES

0000012



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y ASEO CAYAMBE EMAPAAC E.P**

CENTRAL, TERAN S-024 Y BOLIVAR - CAYAMBE  
R.U.C. 1768086400001  
AUTORIZACIÓN N° 1117300232

**FACTURA 001-001- 00 0730570**  
TELEFONO : 236-3679  
VÁLIDO PARA SU EMISIÓN HASTA 22 DE JULIO 2016

Nombres y Apellidos: **GONZALEZ MARMOL JAIME AUGUSTO** *Gerente General* Página 1 de 1  
Dirección: **ASCAZUEI S5-37 Y**  
Cod. Lo: **01000142540101** CODIGO: 429952

F. Facturación: **11/09/2015** Cuenta: **00004254**  
Liquidación: **10/09/2015** Cédula / R. U. C. **1002837563**  
Hasta: **10/10/2015** Categoría: **PRODUCTIVO**  
Nro. Medidor: **2**

Num.	Año	Mes	Leitura Anterior	Leitura Actual	Consumo	Agua	Alcant.	Admin.	Med.	Int. Maiz	Multas	Reconex.	Otros	T. a Pagar
2015	AGO	354	367	13	2.52	0.00	0.76	0.90	-1.77	0.00	0.00	0.00	n	5.95
Num. Cartas: 1					2.52	0.00	0.76	0.90	-1.77	0.00	0.00	0.00		5.95
<b>Total Pagado US</b>													<b>\$ 5.95</b>	

RECAUDADOR / RECIBIDO

TESORERO / REVISADO